



NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

0000003

CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

En la ciudad de San

DENOMINADA

Francisco de Quito,

Capital de la

República del

"ANREYACSA ANDINA REPUESTOS

Ecuador, hoy día-

Y ACCESORIOS S.A."

trece de Julio del

año dos mil, ante

mí, el Notario

Vigésimo Noveno del

CUANTIA:

Distrito Metropoli-

CAP. AUT. USD 1.600,00

tana de Quito, Doc-

CAP. SUS. USD 800,00

tor Rodrigo Salgado

Valdez, comparecen:

El señor Wilfrido

NF. NF. NF. NF. Betancourt Larco,-

Di 5, casado; Roberto

Betancourt Saltos,

casado; Jorge

Saltos Ojeda, casa

do; Marcelo Oña Ramírez, casado; Francisco

Betancourt Saltos, soltero; y María Soledad

Betancourt Saltos, soltera, todos por sus propios

derechos.-Los comparecientes son mayores de edad,

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el

1 Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para
2 contratar y poder obligarse a quienes de conocer
3 day fe por cuanto me presentan los documentos de
4 identidad y dicen que eleve a escritura pública
5 la minuta que me entregan cuyo tenor literal y
6 que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:
7 En el registro de las Escrituras Públicas a su
8 cargo, sirvase insertar la siguiente de CONSTITU-
9 TACION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA ANRE-
10 YACSA ANDINA REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. al
11 tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.-
12 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de
13 ésta Escritura Pública de constitución de
14 compañía las siguientes personas: Wilfrido
15 Betancourt Larco, Roberto Betancourt Saltos,
16 Jorge Saltos Ojeda, Marcelo Oña Ramírez, Fran-
17 cisco Betancourt Saltos y María Soledad Betan-
18 court Saltos. Los comparecientes son de naciona-
19 lidad ecuatoriana, mayores de edad, casados
20 excepto el señor Francisco Betancourt Saltos y
21 la señorita María Soledad Betancourt Saltos de
22 estado civil solteros, hábiles para contratar y
23 obligarse y domiciliados en la ciudad de Quito.
24 SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los compare-
25 cientes manifiestan libre y conscientemente
26 su voluntad de constituir una compañía anóni-
27 ma, como en efecto por este acto se constitu-
28 ye, y declaran conocer y querer con esta --



manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que por este acto se constituye se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por los presentes Estatutos. CAPITULO I.- Denominación, domicilio, duración y objeto social. Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY APLICABLE.- La Compañía se denominará ANREYACSA ANDINA REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. Artículo Dos.- DURACION.- Esta compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto

dedicarse a la representación, compra, venta,
1 ~~comercialización, distribución y, en los casos~~
2 permitidos por la Ley a la importación y exporta-
3 ción de vehículos livianos; vehículos pesados
4 como tractores, buses, camiones; motocicletas y
5 cualquier otro tipo de automotor; repuestos y
6 accesorios automotrices; a prestar servicios de
7 mantenimiento y taller de vehículos. Para el
8 cumplimiento del objeto social, la compañía podrá
9 efectuar todo acto o contrato que no esté prohi-
10 bido por las leyes, ni sea contrario a las buenas
11 costumbres ni al orden público. Se entiende que
12 la compañía está facultada para cumplir el objeto
13 social con todos los medios lícitos que permitan
14 conseguirlo, pudiendo intervenir como socio y
15 accionista en la formación de toda clase de
16 sociedades, aportar con capital a estas, adqui-
17 rir, tener y poseer títulos acciones, participa-
18 ciones u obligaciones y en general realizar toda
19 clase de actos o contratos que se requieran o
20 convengan para el cumplimiento de su objeto
21 social. La compañía además podrá contratar
22 personal técnico y administrativo necesario,
23 adquirir en el país o importar del exterior los
24 materiales necesarios para la ejecución de su
25 objeto, comprar, vender e hipotecar bienes
26 inmuebles sean estos predios rústicos o urbanos,
27 casa o edificaciones de cualquier tipo y realizar

en general, toda clase de actos, contratos y
operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas
que sean acordes con su objeto social y conve-
nientes para su cumplimiento, a excepción de las
actividades establecidas en el Artículo veinti-
siete de la Ley de Regulación Económica y Control
del Gasto Público, ni a actividades incompatibles
con su objeto social o prohibidas por la Ley.
Además la compañía no realizará actividades
propias de las instituciones del sistema finan-
ciero, ni del mercado de valores. CAPITULO II.-
Del capital social y de las acciones.- Artículo
Cuatro.- CAPITAL AUTORIZADO.- El Capital autori-
zado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES
(\$ 1600,00). **Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO Y**
ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es
de OCHOCIENTOS DOLARES (\$ 800,00). Estará dividi-
do en 800 acciones ordinarias y nominativas con
un valor de UN DOLAR (\$ 1,00) cada una, numeradas
desde el cero cero uno (001) hasta la ochocientos
(800). En caso de que la Junta General decida
aumentar el capital por suscripción de nuevas
acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a
partir del ochocientos uno (801). Cada acción
representa derecho a un voto en la Junta General,
en proporción a su valor pagado, así como a
participar de las utilidades y a los demás

2000000 derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos

tos. **Artículo Seis.-TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Los talonarios serán firmados por los accionistas una vez entregado el título correspondiente. En tanto el accionista no haya pagado íntegramente cada una de sus acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley. **Artículo Siete.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá de conformidad con la Ley. **CAPITULO III .- De la Junta General de Accionistas.-** **Artículo Ocho.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la Secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta general designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Sus atribuciones son las especificadas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y en general todas las que no se allen expresamente atribuidas por estos estatutos a otro organismo. **Artículo nueve.- JUNTAS**



1 ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año
2 en el domicilio principal de la compañía, dentro
3 de los tres primeros meses siguientes a la
4 finalización del respectivo ejercicio económico.
5 En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo
6 siguiente: Nueve. Uno.- Conocer el informe anual
7 del Gerente General y Comisario, las cuentas, los
8 estados financieros y acordar la resolución
9 correspondiente. Para la aprobación del balance y
10 de las cuentas hará falta el informe previo del
11 Comisario. Nueve. Dos.-Resolver sobre la distri-
12 bución de los beneficios sociales; Nueve. Tres.-
13 Cualquier otro asunto constante en la convocato-
14 ria. Artículo Diez.- CONVOCATORIAS.- La convoca-
15 toria a Junta General la podrán efectuar tanto el
16 Gerente como el Presidente de la Compañía, la
17 cual se efectuará por la prensa, conforme estipu-
18 la la Ley, y además, pudiendo ser por comunica-
19 ción escrita, cablegráfica, telegráfica, o por
20 cualquier otro medio conocido o por conocerse,
21 dirigida a cada socio y al Comisario de la
22 compañía, por lo menos con ocho días de anticipa-
23 ción al día fijado para la reunión. La convocato-
24 ria especificará el orden del día, el lugar y
25 hora exactos de la reunión, y llevará la firma de
26 quien la convoque. En caso de segunda convocato-
27 ria, ésta deberá expresar claramente que la Junta
28

se reunirá con el número de accionistas presen-

tes. Esta convocatoria no podrá modificar el
objeto de la primera, ni demorar la reunión más
de treinta días de la fecha fijada para la
primera reunión. Las Juntas Generales, sean
ordinarias o extraordinarias, serán convocadas
por el Gerente General, o por el Presidente en
ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad
de los Comisarios para convocarla cuando lo
estimen impostergable, y de la facultad de los
accionistas de acuerdo al Artículo doscientos
trece de la Ley de Compañías. Artículo once.-

INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO.— Para que la

Junta General se encuentre válidamente constitui-

da en primera convocatoria, deberán hallarse

presentes los accionistas que representen al

menos la mitad más uno del capital pagado. En

segunda convocatoria podrá reunirse la Junta

General con el número de accionistas presentes.

siempre que así se haya expresado en la convocatoria.

teriora respectiva. Las resoluciones se adoptarán

con el voto favorable de los accionistas que

representan la mitad más uno del capital pagado.

reduz as reações convulsivas. Em segundo

En la reunión se votó la moción de acuerdo con la que el Comité de Organización de la Convención se encargara de la preparación de los asuntos que se debían tratar en la Convención.

Journal of Clinical Immunology 2000, Vol. 20, No. 4, pp. 339–346 © 2000 Kluwer Academic Publishers. Printed in the Netherlands.

Section 1: General Information

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com



tres cuartas partes del capital pagado para
acordar la prórroga del contrato social y la
reactivación de la compañía en proceso de liqui-
dación. en primera convocatoria; en segunda
convocatoria se requerirá que esté representado
al menos la mitad del capital pagado, y que la
resolución se tome con el voto favorable de al
menos las tres cuarta partes del capital allí
representado, sin perjuicio de lo establecido en
el inciso segundo del Artículo doscientos cuaren-
ta de la Ley de Compañías. Para la instalación de
la Junta se procederá por Secretaría a formar la
lista de los asistentes, debiendo hacer constar
en la lista a los tenedores de acciones que
consten como tales en el Libro de Acciones y
Accionistas. Para la verificación del quórum de
instalación no se dejará transcurrir más de una
hora de aquella fijada para la reunión en la
convocatoria. En lo demás se estará a lo dispues-
to en la Ley y en los Reglamentos pertinentes.

Artículo Doce.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones
de la Junta General se asentarán en un Acta que
llevarán las firmas del Presidente y del Secreta-
rio de la Junta. En el caso de Juntas Universa-
les, deberán firmar el Acta todos los asistentes,
bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un
expediente con la copia del Acta y de los demás

5000000 documentos que justifiquen que las convocatorias

se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hoja debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Trece.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. **Artículo Catorce.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo un décimo. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO IV.- Administración.**- **Artículo Quince.-** Son funcionarios de la compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprenden la gestión de cada uno de los funcionarios de

0000008



1 administración de acuerdo a tales cláusulas, se
2 entenderán con carácter meramente enunciativo y
3 no limitativo. El Gerente General ejerce la
4 representación legal de la compañía. Sección
5 Primera: Del Presidente: Artículo Dieciséis.- DEL
6 PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presi-
7 dente, quien podrá o no ser accionista de la
8 Compañía, durará (2) dos años en sus funciones,
9 con posibilidad de ser reelegido y tendrá las
10 siguientes atribuciones: Dieciséis. Uno.- Subro-
11 gar al Gerente General en caso de ausencia o
12 impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribucio-
13 nes de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o
14 la Junta General resuelva su reemplazo; Dieci-
15 séis. Dos.- Presidir las sesiones de la Junta
16 General; Dieciséis. Tres.- Certificar, junto con
17 el Secretario las actas de las Juntas Generales;
18 Dieciséis. Cuatro.- Extender, junto con el
19 Gerente General, los títulos de acciones y los
20 certificados provisionales. Dieciséis. Cinco.-
21 Comparecer conjuntamente con el Gerente General,
22 en base de la resolución correspondiente de la
23 Junta, a la celebración de aquellos actos y
24 contratos cuya cuantía exceda el límite fijado
25 por la Junta General. Dieciséis. Seis.- Convocar
26 a una Junta General, Dieciséis. Siete.- Ejercer
27 las demás atribuciones que le confieren los
28

presentes Estatutos, los reglamentos y resolucio-

nes de la Junta General. Sección Segunda: Del

Gerente General: Artículo Diecisiete.- DEL

GERENTE GENERAL.- Ejerce la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía. Puede o

no ser accionista de la compañía, será elegido

por la Junta General por un período de dos años,

pudiendo ser reelegido, y sus atribuciones se

definen como sigue: Diecisiete. Uno.- Cumplir y

hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y

las Resoluciones de la Junta General; Diecisiete.

Dos.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su

nombre todo acto, contrato o gestión permitidos

por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya

directa o indirectamente se dirija al cumplimien-

to del objeto social; Diecisiete. Tres.- Designar

y remover al personal de la Compañía, contratar a

los empleados y trabajadores, fijar sus remunera-

ciones y resolver sobre la terminación de tales

contratos, sujetándose en todo caso a la Ley;

Diecisiete. Cuatro.- Intervenir como Secretario

en las sesiones de la Junta General, y certificar

con su firma las copias de las Actas de las

Juntas Generales y demás libros y documentos de

la compañía; Diecisiete. Cinco.- Convocar a la

Junta General; Diecisiete. Seis.- Presentar a la

Junta General los estados financieros anuales, y

un informe detallado sobre la marcha de la

0000009



1 compañía. Tales documentos deberá presentarlos
2 con la debida anticipación también al Comisario;
3
4 Diecisiete. Siete.- Cuidar que se lleve correcta-
5 mente la contabilidad y los demás libros de la
6 Compañía. Diecisiete. Ocho.- Adquirir a favor de
7 la compañía cualquier clase de bienes, muebles o
8 inmuebles, a cualquier título, y constituir
9 cauciones sobre los bienes muebles. Necesitará
10 autorización de la Junta General para proceder al
11 otorgamiento de cauciones o gravámenes o, en
12 general, realizar actos de disposición sobre los
13 inmuebles.- Diecisiete. Nueve.- Extender, endo-
14 sar, avalar, pagar, protestar, tener y realizar
15 cualquier otra operación inherente a los títulos
16 valores a nombre de la compañía, tales como letra
17 de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de
18 comercio; así como abrir y cerrar cuentas co-
19 rrientes, solicitar la apertura de cartas de
20 crédito, constituir garantías aduaneras y todas
21 las operaciones bancarias necesarias en el giro
22 ordinario de la compañía. Diecisiete. Diez.-
23
24 Invertir, a nombre de la compañía, en acciones,
25 participaciones o derechos en otras compañías,
26 previa autorización de la Junta General; Dieci-
27 siete. Once.- Determinar la organización y el
 funcionamiento de las oficinas y departamentos
 que fueren necesarios para la marcha de la

compañía: Diecisiete. Doce.- Ejercer todas las

atribuciones contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Diecisiete. Trece.- Presentar a la Junta General, anualmente y cuando ésta o el Presidente lo solicite, un informe sobre el estado de los negocios sociales; Diecisiete. Catorce.- Presentar al Comisario, cuando éste lo requiera, y en todo caso con la periodicidad que determine la Junta General, un balance de comprobación; Diecisiete. Quince.- Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; Diecisiete. Dieciséis.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y los Estatutos, y resoluciones de la Junta General. El Gerente General, mientras se halle en funciones, deberá dedicar todos sus esfuerzos y tiempo disponible a la gestión de la compañía, y no podrá dedicarse a actividades de otro género salvo autorización expresa de la Junta General. **Artículo Dieciocho.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.**- En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del Artículo doce de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los



1 perjuicio que se originaren de tal acto o ~~contrario~~ 0000010
2

3 to. CAPITULO V.- De los Accionistas.- Artículo
4

5 diecinueve.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
6

7 ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del
8

9 accionista los siguientes: Diecinueve. Uno.- La
10

11 calidad de accionista; Diecinueve. Dos.- Participar
12

13 en los beneficios sociales en proporción al
14

15 valor pagado de sus acciones; Diecinueve. Tres.-
16

17 Participar en la misma proporción en la división
18

19 del acervo social, en caso de liquidación de la
20

21 compañía; Diecinueve. Cuatro.- Intervenir con voz
22

23 y con voto en las Juntas Generales; Diecinueve.
24

25 Cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción
26

27 de acciones en el caso de aumento de capital;
28

Diecinueve. Seis.- Impugnar las resoluciones de
16

17 la Junta General conforme a la Ley, a menos que
18

19 estuviere el accionista en mora de pagar sus
20

21 aportes; Diecinueve. Siete.- Negociar libremente
22

23 sus acciones; Diecinueve. Ocho.- Limitar su
24

25 responsabilidad hasta el monto de sus respectivos
26

27 aportes; Diecinueve. Nueve.- Pedir la convocatoria
28

de la Junta General, en la forma y con los
16

17 requisitos establecidos en el Art. Doscientos
18

19 trece de la Ley de Compañías. Son obligaciones de
20

21 los accionistas principalmente: a) Pagar la
22

23 aportación suscrita en plazo previsto en estos
24

25 estatutos; caso contrario la compañía podrá
26

27

28

ejercer cualquiera de las acciones previstas en

el Artículo Doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) las demás contempladas en la Ley o en estos Estatutos.

Artículo veinte.- REPRESENTACIÓN.— Los accionis-

tas tendrán la más amplia libertad para hacerse

respetar en las Juntas Generales. Bastará para

tal representación documento privado, ya sea que

se otorgue la representación con carácter general

o especial. Así mismo bastará que en dicho

documento conste el encargo correspondiente, de

acuerdo a las reglas generales del mandato, sin

necesidad de otras menciones o detalles. CAPITULO

VI.- Fiscalización, Liquidación, Fondo de Reser-

va, Ejercicio Económico.- Artículo veinte y uno.-

DE LOS COMISARIOS.- La compañía tendrá un Comisa-

rio principal y uno suplente, nombrados cada dos

años por la Junta General de Accionistas, quienes

podrán ser o no socios de la compañía, y podrán

ser reelegidos a discreción de la Junta. El

Comisario suplente reemplazará al Comisario

principal en su ausencia. El Comisario tendrá a

su cargo la fiscalización de la compañía, de

acuerdo con las atribuciones y deberes que

constan a continuación: Veinte y uno. uno.- veinti

por los intereses de la compañía, de sus accio-

nistas y de terceros; veinte y uno. Dos.- Ejer-



cer, a su discreción, la inspección y vigilancia
de todas las operaciones sociales, sin dependen-
cia de la administración, y de acuerdo a los
estatutos, la ley y las normas de buena adminis-
tración; Veinte y uno. Tres.- Exigir de los
administradores, cuando lo creyere conveniente,
un balance mensual de comprobación; Veinte y uno.
Cuatro.- Examinar en cualquier momento y al menos
una vez cada tres meses los libros y papeles de
la compañía y sus estados de caja y cartera;
Veinte y uno. Cinco.- Revisar el balance y la
cuenta de perdidas y ganancias y presentar a la
Junta General un informe debidamente fundamentado
de los mismos; Veinte y uno. Seis.- Convocar a
reuniones de la Junta General de acuerdo con la
ley y estos estatutos; Veinte y uno. Siete.-
Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la
Junta General; Veinte y uno. Ocho.- Presentar a
la Junta General las denuncias que reciba acerca
de la administración, con el informe relativo a
las mismas. El incumplimiento de este deber le
hará personal y solidariamente responsable con
los administradores; Veinte y uno. Nueve.- Las
demás atribuciones determinadas expresamente en
la ley o que fije la Junta General de accionis-
tas. Está especialmente prohibido a los comisa-
rios formar parte de los órganos de administra-

1.1.8.9.0.6
ción; Delegar su cargo y representar a los

1 accionistas en la Junta General. Artículo Veinte
2

3 y dos.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Esta compañía
4

5 se disolverá de pleno derecho al término del
6

7 plazo fijado para su duración, sin perjuicio de
8

9 que la Junta General acuerde la prórroga del
10

11 contrato social. La compañía podrá reactivarse en
12

13 cualquier tiempo después de su disolución,
14

15 mientras que la liquidación no hubiere culminado
16 mediante la inscripción de la resolución respec-
17 tiva. En los demás se estará a lo previsto en la
18 Ley de Compañías y demás leyes y regulaciones
19 aplicables. Artículo Veinte y tres.- LIQUIDADOR.-
20

21 El Gerente General de compañía asumirá las
22

23 funciones de Liquidador en caso de disolución, a
24

25 menos que la Junta General designe a persona
26 distinta. Artículo Veinte y cuatro.- FONDO DE
27

28 RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley
de Compañías, la compañía destinará un diez por
ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta

completar un Fondo de Reserva equivalente al
cincuenta por ciento del capital social. Para

este efecto, la propuesta de distribución de

utilidades deberá contener necesariamente la

mencionada asignación. Artículo Veinte y cinco.-
RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá

acordar, una vez cumplidas las deducciones a que

se refiere el artículo anterior, la formación de



1 un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá
2 destinar parte o la totalidad de las utilidades
3 liquidas anuales. Sin embargo, para este ultimo
4 caso hará falta el consentimiento unánime de los
5 socios, caso contrario tendrán derecho al menos a
6 la distribución del cincuenta por ciento de las
7 utilidades en proporción a sus aportaciones
8 sociales. Artículo Veinte y seis.- EJERCICIO
9 ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía
10 terminará el treinta y uno de diciembre de cada
11 año. CUARTA.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN
12 DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Los
13 accionistas suscriben la totalidad del capital
14 exclusivamente en numerario de conformidad con el
15 cuadro siguiente:
16
17

ACCIONISTAS	CAPITAL SUBSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Wilfrido Betancourt	\$ 268 /	\$ 46	\$ 178	264
Jorge Salto	\$ 252 /	\$ 63	\$ 189	252
Roberto Betancourt	\$ 224 /	\$ 56	\$ 168	224
Marcelo Ora	\$ 20 /	\$ 5	\$ 15	20
Efrainco Betancourt	\$ 20	\$ 5	\$ 15	20
Soledad Betancourt	\$ 20	\$ 5	\$ 15	20
TOTAL	\$ 800	\$ 200	\$ 600	800

18 Los accionistas declaran tener pagado el veinte y
19 cinco por ciento (25%) de cada una de sus accio-
20 nes, según consta del certificado de Depósito en
21 la Cuenta de Integración de Capital en el Banco
22 Produbanco, que se adjunta como habilitante y se
23

Comprometen a pagar el setenta y cinco por

ciento (75%) restante en el plazo de dos años
contados a partir de la inscripción de la
compañía en el Registro Mercantil. CLAUSULA

QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- a) Quedan
autorizados el Doctor Mauricio Trujillo y los
señores Patricio Torres G. y Milton Navas L.
para que individual o conjuntamente realicen
todas las gestiones y lleven a cabo todos los
actos necesarios para obtener la legal constituc-
ción de esta Compañía, su correspondiente
inscripción en el Registro Mercantil y su
ingreso a las entidades que por ley está obliga-
da a pertenecer; y convoquen a la primera Junta
General de Actionistas, la misma que tendrá por
objeto conocer y aprobar las gestiones realiza-
das en la constitución de esta Compañía y
designar administradores. CLAUSULA SEXTA:

FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar
las demás formalidades de estilo para la perfec-
ta validez y pleno efecto de la presente escri-
tura pública.-Hasta aquí la minuta, que se halla
firmada por el Doctor Mauricio Trujillo, Abogado
con matrícula profesional número cuatro mil
ciento setenta y dos, del Colegio de Abogados
de Quito, la misma que los comparecientes la
aceptan y ratifican en todas sus partes y leída
que les fue íntegramente esta escritura por mí.



1 el Notario, firman conmigo en unidad de acto,
2 de todo lo cual doy fe.-Firmado) SR.WILFRIDO
3 BETANCOURT LARCO C.C.# 170258580-1.-Firmado) SR.
4 ROBERTO BETANCOURT SALTOS C.C.# 170921122-9.-
5 Firmado) SR. JORGE SALTOS OJEDA C.C.# 170364240-
6 3.-Firmado) SR. MARCELO ORA RAMIREZ C.C.#
7 170806529-5.-Firmado) SR.FRANCISCO BETANCOURT
8 SALTOS C.C.# 170925971-5.-Firmado) SRTA. MARÍA
9 SOLEDAD BETANCOURT SALTOS C.C.# 171478639-7.-
10 Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez Notario
11 Vigésimo Noveno del Cantón Quito.

13 III

14 III

15 III

16 III

17 III

18 III

19 III

20 III

21 III

22 III

23 III

24 III

25 III

26 III

27 III

A CONTINUACION SE AGREGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

28

8100000

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

WILFRIDO BETANCOURT
JORGE SALTOS
ROBERTO BETANCOURT
MARCELO OÑA
FRANCISCO BETANCOURT
SOLEDAD BETANCOURT

66.00
63.00
56.00
5.00
5.00
5.00

total

200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

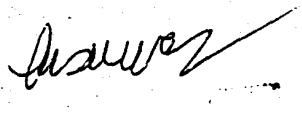
ANREYACSA ANDINA REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

QUITO 02 DE JUNIO DEL 2000

FECHA

SIRMA AUTORIZADORA: Certifico que la copia fotostática que antecede a que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 13 JUL 2000

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 28

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 997521

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BETANCOURT S. FRANCISCO

Fecha Reservación: 20/04/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- REANDECSA REPUESTOS ANDINOS DEL ECUADOR S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- ANREYACSA ANDINA REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A
Aprobado
- 3.- REPACSA REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- RESPUESTAC DEL ECUADOR S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- FULLCARANDINA S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 19/07/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

C. C. C. V.
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que
consiste en 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documen-
to que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su conte-
nido de todo lo cual doy fe.

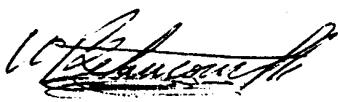
Quito a, 13 JUL 2000

Dr.
Rodrigo Salgado V.
NOTARIO 29

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ!
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

RECABR

CIUDADANIA 170258580-1
BETANCOURT LARCO WILFRIDO HERMOCENES
21 ENERO 1.948
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
01 2 075 00149
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 48





ECUATORIANA***** E1343II222
CASADO MARTHA CECILIA SALTOS
SECUNDARIA TECNICO
ROSENDO BETANCOURT
MERCEDES LARCO
QUITO 17/07/98.
17/07/2010

0202724



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0025-079 170258580-1
BETANCOURT LARCO WILFRIDO HER
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA


ESTE CERTIFICA LA FIRMA

0000015

ECUATORIANA*****	V2443V4442
CASADO	MARIVEL A FLOR RUIÑES
SECUNDARIA	EMPLEADO PRIVADO
WILFRIDO H BETANCOURT	ANOT. OCUP.
MARTHA CECILIA SALTOS	
QUITO	
ELIZO DE LA JUNTA	
04/08/1999	
FECHA DE EXPEDICION	
FECHA DE CADUCIDAD	
FORMA N°	0250337
FIRMA DEL SOLICITANTE	



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170921122-9	
BETANCOURT SALTOS ROBERTO XAVIER	
27 MARZO	1.971
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA	
LUGAR DE NACIMIENTO	09 080 06351
PROL. CIVIL	PAG ACT.
PICHINCHA/ QUITO	
GONZALEZ SUAREZ	71
R. Betancourt JS	
FIRMA DEL CEDULADO	



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0027-072. 170921122-9.
BETANCOURT SALTOS ROBERTO XAV.
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR


PARRICAR
FACULTAD DE LA JUNTA

ECUADORIANA 433314222

D/C BOLÍVAR ISABEL CORNEJO
SUPERINTENDENCIA DE EMPLEADOS PÚBLICOS

JOSÉ LUIS ALBERTO SALTOS OJEDA
ROSA ANGELITA OJEDA

MUERTE DEL TITULAR 3 DE FEBRERO DE 1988

VICINA DE CADUCIDAD 26406

Firma de la Autoridad

FECHA DE CADUCIDAD 26406

LUGAR DE FALLECIMIENTO

REGLAMENTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA N° 170364240-3

JORGE ALBERTO SALTOS OJEDA

28 DE JULIO DE 1952

FECHA DE NACIMIENTO
MACHALA - EL PAZ

LUGAR Y AÑO DE EXPEDICIÓN REC. N° T.MX 105 376

MACHALA - EL PAZ 1952 ACT

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FECHA DE LA CEDULADO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0025-174 170364240-3

NOMBRE N° CEDULA
SALTOS OJEDA JORGE ALBERTO

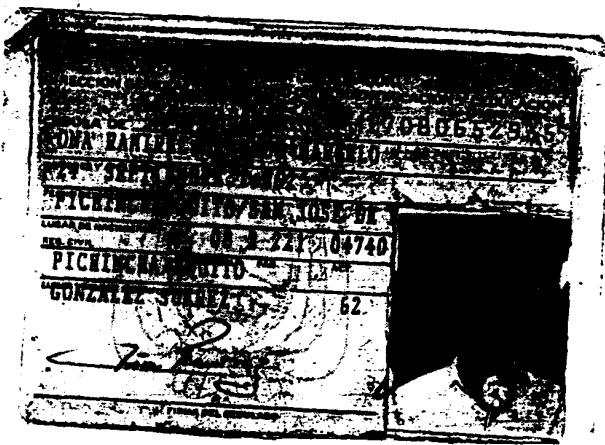
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

SANTA BARBARA PARROQUIA

Efectuado por el Presidente de la Junta



0000016

FECHA DE VOTACION	13/05/2000
EXASADO	GLADYS ELIZABETH FERNANDEZ CR.
SECONDARIA	EMPLEADO
JOSÉ ONA	PROFESION
ANGELA VANTREZ	
QUIERO	2003-90
MASITA MUERTE DE SU TITULAR	
FECHA DE CADUCIDAD	
NOMINA N.	
439019	
FIRMA DE LA AUTORIDAD	
FIRMA DEL VOTANTE	

GEN. VASQUEZ

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TEE**

0149-109	170806529-5
ONA.RAMIREZ SEGUNDO MARCELO	APPELLIDOS Y NOMBRE
PICHINCHA	QUITO
BENALCAZAR	CANTON

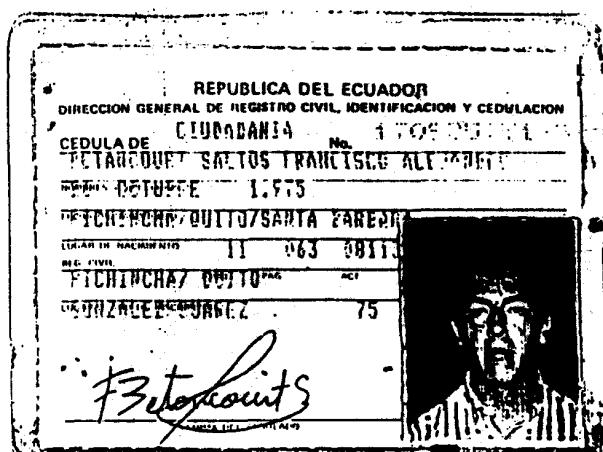
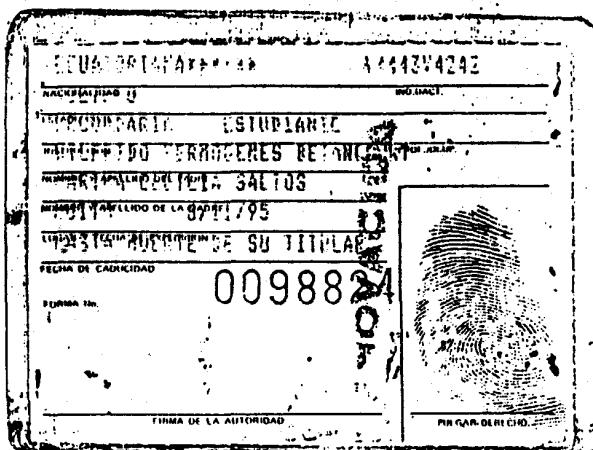
Fátima Olliver
PRESIDENTE DE LA SEDE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0016-135 **170925071-5**

BETANCOURT SALTO FRANCISCO A.
APPELLIDOS Y NOMBRE

PICHINCHA **QUITO**

SAN BLAS **CANTON**

PARROQUIA

Hecucho Benito
PRESENTE EN LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE ELECTORAL CEDULA DE CIUDADANIA
CEDULA DE CIUDADANIA N° 171475639-7
BETANCOURT SALTOS MARIA SOLEDAD
27 AGOSTO 1981 1.981
PICHINCHA QUITO SAN MARCOS
17 163 07365
BETANCOURT SALTOS
GONZALEZ SUAREZ 91

Rodrigo Salgado Valdez

EQUATORIAL 7648244442
ESTUDIANTE
ESTUDIANTE
BETANCOURT SALTOS MARIA SOLEDAD
PICHINCHA QUITO SAN MARCOS
17 163 07365
BETANCOURT SALTOS
GONZALEZ SUAREZ 91

0299756



CERTIFICADO DE PRESENTACION
Elecciones del 21 de Mayo del 2000

TSE

No. 2216305

VALIDO POR 60 DIAS

ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA
JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

BETANCOURT SALTOS MARIA SOLEDAD

Apellidos y Nombres

171475639-7

Cédula de Ciudadanía

QSP10

Cantón

Pichincha

Provincia

SID PICHINCHA

Parroquia

CADUCA EL 20 DE JULIO DEL 2000

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiere ésta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 18 JUL 2000

EL NOTARIO

rod

DRA. RODRIGO SALGADO VALDEZ

DR. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 2^a

RAZON: Mediante Resolución No.00.Q.IJ.2167 dic-

VICEROY
tada por la Superintendencia de Compañías el 15
de Agosto del año 2000, fue aprobada la escritu-
ra pública de Constitución de la compañía denomi-
nada ANREYACSA ANDINA REPUESTOS Y ACCESORIOS
S.A., otorgada ante mí, el 13 de Julio de 2000.

Tomé nota de este particular al margen de la
respectiva matriz.- Quito a, 28 de agosto
del año 2000.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





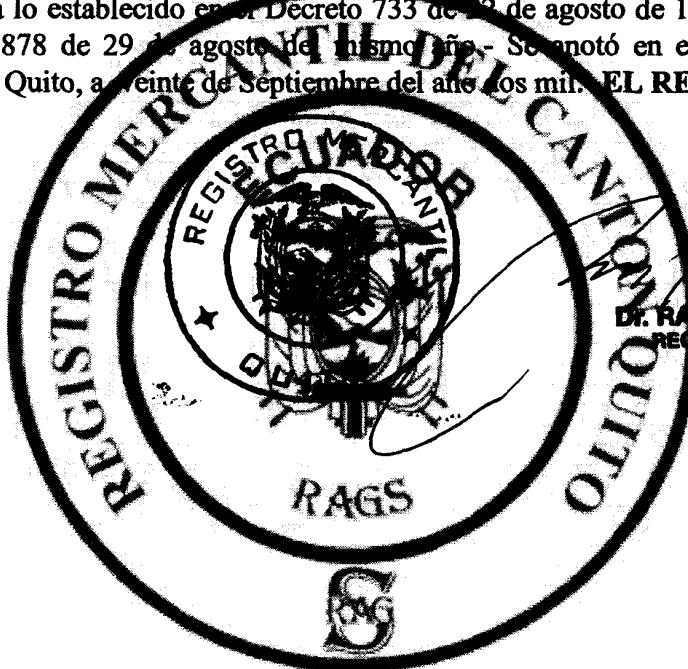
0000018

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **00-Q-IJ- DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 15 de Agosto del 2.000, bajo el número **2850** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "ANREYACSA ANDINA REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A.", otorgada el 13 de Julio del 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 28 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto de ese mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016935**.- Quito, veinte de Septiembre del año dos mil. **EL REGISTRADOR.**

RG/lg.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO